



Valca para el año de 1850.

47

SEULO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OSCHOCENTOS Y NVEVE.

ya fondos Reales, enque pagar á cada acreedor; De modo que el resultado viene á ser un puentamo asegurado propio de todo buen Pueblo, y Ciudadano, q̄ se franquea á contribuir con lo que le es posible á mantener la libertad de nuestra Santa Religión, armado soberano, y querida Patria; Pero si los Prelados de los espaciados suyos, Justicias, y otras autoridades, olvidados de tan sagrados deberes, no acreditaren cada uno por su parte el cumplimiento de lo esperado, y manifestasen indiferencia, omisión, lentitud, u ocultación, el indicado Señor Comisionado usará de la fuerza, remitiendo á esta Capital presas las personas de qualquiera reino, Justicia, u Administrador de qualquiera clase que sea, excepcionando unicam. de este vagamente las personas Clericanticas; Pero se dará cuenta de sus procederes, para las providencias p̄t la vía que corresponda; Teniendo entendido p̄ todos, que en esta Capital se les seguirá causa de 1% de Estado, con las demás consecuencias propias de ese horriente delito. Dado en Guadalajara a 16. de Mayo de mil ochocientos diez = José de Míñez y Navia = Por mandado de su Señor Francisco del Sánchez. Secretario

Amar del acopio de Gastos, y cuenterías, que por despacho separado de esta fecha encargo á Vd. autorizandole con todas mis facultades, y representación, conviene, que en los mismos terminos, y preventiones hechas en el propio Despacho, recorra Vd. los caudales existentes en todas las Administraciones de Real Hacienda, Encuviendas, Caudales publicos, y depósitos de qualquier naturaleza, y pertenencia que sean, aunque correspondan á fondo s̄lo, u otras atenciones, sin distincion alguna: Por quanto la urgencia de la necesidad, y de aprovechar los momentos en varios disponentes precisan á la defensa que se ha acordado de esta Provincia, no dár lugar á ordenes separadas, qual en otras circunstancias se ejecutaria, deberán entenderse todas las Justicias, Administradoras de Real Hacienda, de Encuviendas, y Depositarios de qualquier clase que sean, que esta orden se dirige á cada uno de ellos, y que los caudales que á Vd. entreguen por su certificación